



# Resolución Directoral

## Proyecto

### VISTO:

El Informe ARP N° 034-2013-MINAGRI-SENASA-DSV/SARVF de fecha 29 de octubre 2013, el cual al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de cebollas frescas (*Allium cepa* L.) de origen y procedencia de España; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el primer párrafo del artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el segundo párrafo del artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38° del Decreto Supremo N° 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, ante el interés en importar cebolla fresca (*Allium cepa* L.) de origen y procedencia España, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

-2-

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de cebollas frescas (*Allium cepa L.*) origen y procedencia España, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración Adicional

2.1.1 El producto se encuentra libre de *Delia antiqua*, *Helicoverpa armígera*, *Listroderes costirostris*, *Mamestra brassicae*, *Phytomyza gymnostoma*, *Spodoptera littoralis*, *Thrips angusticeps*, *Botrytis porri* y *Botrytis squamosa*

2.2 Tratamiento de fumigación pre embarque:

Bromuro de metilo (utilizar una de las siguientes dosis): 32 gr/m<sup>3</sup>/2h/T° > a 32.2 °C; 40 gr/m<sup>3</sup> /2h/T° 26.5 a 32.1 °C; 48 gr/ m<sup>3</sup>/ 2h/ T° 21 a 26.4 °C; 48 gr/m<sup>3</sup>/2.5 h/ T ° 15.5 a 20.9 °C; 48gr/m<sup>3</sup>/3h/T ° 10 a15.4 °C ó 48gr/m<sup>3</sup>/3.5h/ T° 4.5 a 9.9 °C

3. El envío debe venir libre de raíces, catáfilas externas, tierra y materia orgánica

4. El envío debe venir en cajas nuevas y de primer uso, rotuladas con la identificación del número de lote y nombre del exportador.

5...El envío debe ser acondicionado en pallets y transportado en contenedores refrigerados. Los contenedores deben ser precintados por la ONPF de origen. El número de los precintos deben ser colocados en el Certificado Fitosanitario que acompañe el envío.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.